

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.046

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

sobre transportes y guía de circulación

Con objeto de compaginar las disposiciones reglamentarias vigentes en lo relativo a transportes ferroviarios, con las necesidades y conveniencias de los momentos actuales, y a fin de seguir un criterio uniforme en las actuaciones, la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Mercancías que precisan guía para su circulación.—Las comprendidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1938 (Boletín Oficial número 485), que son:

Subsistencias.—Los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Artículos de consumo.—Los combustibles, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general, las velas y bujías esteáricas, los jabones y lejías.

Transportes normales.—Se entenderán como transportes normales aquellos que por la clase

de mercancías de que se trate, teniendo en cuenta el punto de destino, no sea urgente la llegada a poder del destinatario. Dentro de los transportes podrán ocurrir los dos casos siguientes:

1.º *Petición de vagones para mercancías no comprendidas dentro del Decreto de 16 de Febrero citado.*—En este caso los remitentes deberán hacer el pedido de vagones directamente en las estaciones correspondientes, mediante la anotación en el libro registro de petición de material, previo el depósito de fianza reglamentaria.

2.º *Petición de vagones para mercancías comprendidas en el Decreto de 16 de Febrero último.*—Los remitentes deberán proveerse del boletín de Cargue, llenando cuidadosamente los tres talones de que consta; el primero quedará en poder de la Junta provincial de Abastos o de sus organismos delegados en los pueblos (Alcaldías o Juntas locales), los cuales estamparán en el segundo talón la autorización (si procediese) para la salida de la mercancía. Una vez autorizados, los talones números 2 y 3 serán presentados en la Estación en el momento de hacer la petición de material si se trata de cargues por vagón completo, o de hacer la facturación si se trata de mercancía al detalle. El talón número 2 quedará en poder de la Estación, y el número 3 permanecerá en poder del remitente para que le envíe al consignatario de la expedición en unión del talón correspondiente a la facturación

efectuada. El talón número 2, una vez cumplimentado el cargue o la facturación, será remitido por la Estación de origen de las mercancías al organismo que lo autorizó (Juntas de Abastos en la capital de provincia y Ayuntamientos en los pueblos) y estos Ayuntamientos, mensualmente, los reunirán y remitirán a la Junta provincial de Abastos a los efectos de Estadística. El talón que se remite al consignatario (número 3) será presentado por éste en la Junta provincial de Abastos o Ayuntamientos de la Estación de destino, a fin de que tengan conocimiento de la llegada de la mercancía y pueda servir a efectos de Estadística.

Transportes de mercancías cuya urgencia se pretenda por los remitentes.—1.º *Petición de vagones para mercancías no comprendidas en el Decreto de 16 de Febrero.*—La tramitación para el pedido de material será la misma que para el caso de transportes normales, en cuanto se refiere al pedido del material en la Estación. Una vez hecha la petición, el remitente que desee que el transporte que ha solicitado sea declarado urgente, presentará en la Junta provincial de Abastos un escrito declaración solicitando esta urgencia, exponiendo las razones que le mueven a considerarla como tal. A la vista de ellas, la Junta provincial aprobará si procede la declaración de urgencia, transmitiéndola a la Comisión Reguladora correspondiente y solicitando de ella el material necesario. Si el transporte fue-

se urgentísimo, lo comunicará telegráficamente al Servicio Nacional para que éste tome las medidas que crea oportunas. En el caso de ser denegada la petición el transporte se efectuará como normal.

2.º *Petición de vagones para mercancías comprendidas en el Decreto de 16 de Febrero último.*—Análogamente al caso segundo de los transportes normales, los remitentes deberán obtener previamente la autorización del Servicio Nacional presentando simultáneamente en esta Junta la petición de declaración de urgencia, la cual se ajustará en la forma expresada en el párrafo anterior.

Instrucciones complementarias.—Se reitera la orden de la Jefatura Nacional de Abastecimientos y Transportes de vigilar constantemente la descarga de vagones y retirada de la mercancía, imponiéndose por esta Junta provincial a los consignatarios que dejen de descargar vagones que hayan sido puestos al descargue las sanciones correspondientes.

En esta Junta provincial de Abastos se facilitan impresos de las guías de circulación previo abono de su importe.

Encarezco a los Alcaldes y Juntas locales de Abastos de esta provincia el más exacto cumplimiento de estas normas imponiéndose severas sanciones a los contraventores de las mismas.

Valladolid, 23 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial reguladora de abasto de carne

CIRCULAR NÚM. 2.043

A fin de controlar la producción de cueros en fresco, y en

cumplimiento de órdenes emanadas de la Superioridad, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Junta, los días primero y quince de cada mes, indefectiblemente, relación de los

cueros en fresco de reses vacunas que se obtengan en los mataderos de su jurisdicción municipal durante cada quincena, y cuya relación se ajustará al modelo oficial que con la presente circular se publica.

Intereso de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de tan útil e indispensable servicio.
Valladolid, 23 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Junta local Reguladora de Abasto de carne de

RELACIÓN de pieles, en fresco, de ganado vacuno, correspondientes a los animales sacrificados en el Matadero de este Municipio, durante la quincena del mes de de 1938.

MATADERO DE	Total de reses sacrificadas	Hasta 8 kilogramos	De 8 a 18 kilogramos	De 18 a 30 kilogramos	De 30 a 40 kilogramos	Más de 40 kilogramos	CONSIGNATARIO	LOCALIDAD DE DESTINO	OBSERVACIONES

de de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Núm. 2.022

Inspección provincial de Sanidad

El Excmo. señor Jefe Nacional de Sanidad remite a la Inspección de mi cargo la Orden comunicada siguiente:

«Por Orden ministerial de fecha 11 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Por Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 20 de Noviembre de 1937, quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir, en sus funciones de Titular, a otro compañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza, con carácter interino, cualquiera que fuera la causa de la vacante; quedando fijada la dotación a percibir, en las dos circunstancias expuestas, en la cantidad de 2.000 pesetas, cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV

de la norma 6.^a y apartado b) de la norma 10.^a de la Orden del Gobierno General, citada).

La referida disposición, al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos que habían de dislocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército y no percibían retribución profesional con cargo al Presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos Titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar, asimilados u Oficiales del Ejército, los cuales perciben, con cargo al Presupuesto de Guerra, los haberes correspondientes a la graduación militar que ostentan. Esto determina, como consecuencia necesaria y lógica, un aumento en el Erario de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no

provistas en propiedad (norma 11.^a de la Orden que se cita), y no tener que abonar sus haberes a todos los Titulares de las mismas, por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado IV de la norma 6.^a y apartado b) de la norma 10.^a de la Orden del Gobierno General del Estado de 20 de Noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar, que tengan que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma, con arreglo a la categoría que tenga asignada aquella en la clasificación vigente, más en uno y otro caso el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.^a de la citada Orden del Gobierno General; quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución

de las disposiciones de la presente Orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el *Boletín Oficial* de las provincias, del cual será remitido un ejemplar a este Alto Centro, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.—Burgos, 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, *José Lorente*.—Rubricado.»

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Valladolid, 16 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, *José A. Palanca*.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de la Junta de Mancomunidad Sanitaria, Médicos y Ayuntamientos interesados y a los efectos oportunos.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.025

Cistérniga

Don Francisco Fernández Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y reclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 23 de Mayo de 1938. Francisco Fernández.

Núm. 2.026

Cistérniga

Don Pablo Pérez Simón, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representa-

ción de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y reclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 22 de Mayo de 1938. Pablo Pérez.

Núm. 2.041

Cubillas de Santa Marta

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 27 y 28 del corriente mes por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

Cubillas de Santa Marta, 23 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 2.040

Mayorga

En los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Junio, durante las horas reglamentarias, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria de las cuotas del primer trimestre del reparto de utilidades de esta villa, formado para el año actual, por el Recaudador municipal nombrado al efecto.

Se advierte, tanto a los contribuyentes vecinos como foraste-

ros, que transcurrido el período voluntario, incurrirán en los recargos establecidos en el Estatuto de recaudación vigente.

Mayorga, 21 de Mayo de 1938. El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 2.030

Piña de Esgueva

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla, en unión de los vocales natos de la misma,

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar, no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la lista correspondiente y se han abstenido también de hacerlo la Mesa, por lo que las funciones evaluatorias de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiendo que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones, ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Piña Esgueva, 22 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Mesa, Genadio García.

Núm. 2.031

Piña de Esgueva

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla, en unión de los vocales natos de la misma,

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar, no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la lista correspondiente, y se han abstenido también de hacerlo la Mesa, por lo que las funciones evaluatorias de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiendo que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones, ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Piña de Esgueva, 22 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Mesa, Félix Gallardo.

Núm. 1.988

Piñel de arriba

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 18 de Mayo de 1938.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 2.039

Quintanilla de abajo

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del primero y segundo trimestres del año en curso, tendrá lugar en los días del 1 al 10 de Junio próximo por el recaudador municipal de este pueblo don Julio Rojo Niño.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Quintanilla de abajo, 24 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Félix Rioja.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.018

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Por el presente edicto, exhorto y requiero a los Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y detención o a la averiguación de quiénes sean y dónde se hallen dos sujetos, uno con traje claro de paño y boina azul,

de unos 20 a 22 años, y el otro, con un mono de color claro y gorro azul, también de unos 20 años, de estatura regular y bizco el segundo y qué coche ocupaban en esta ciudad de Toro, el día veintitrés de Abril último, en unión de Miguel Cera Grandí, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la Prisión de este partido; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número doce del año actual, por usurpación de funciones y hurto de un automóvil.

Dado en Toro, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Federico Martín Martín.—El Secretario, Félix Jabato.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.037

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y utilidades por préstamos hipotecarios de los años de 1934 al 1937, y pueblo de Cigales, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Julio Barrigón Camazón.—Débito, 1.668,14 pesetas.

Una huerta al pago de Huertecilla, de cabida 58 áreas y 90 centiáreas; que linda al Norte, camino; Este, casas del pueblo; al Sur, corral de Mariano Caballero Esteban, y al Oeste, camino de servicio.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cigales, 16 de Mayo de 1938.—Arturo Salinas.

Núm. 1.504

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana del pueblo de Rueda, correspondientes a los presupuestos de 1935 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Nicolás Alonso Posero.—Débito, 18,66 pesetas.

Casa, José Muro, número 61; linda Sur, Francisco Reoyo; Norte, Julio de la Mota, y Este, corrales.

Deudor, don Roque Alonso Mota.—Débito, 16,62 pesetas.

Casa, San José, 9; linda Norte, Tomasa Vega; Sur, Ildefonso Pérez, y Oeste, corrales.

Deudor, don Gabino Bravo Alba.—Débito, 5,55 pesetas.

Corral, calleja del Convento, 3; linda Sur, Indalecio Dávila; Este, casa del mismo, y Oeste, Agustina Bayón.

Deudor, don Ignacio Bayón Mesones.—Débito, 24,30 pesetas.

Bodega, Aradillas, 64; linda Norte, edificios de la calle de Arriba; Este, Angeles Jimeno, y Oeste, Mariano Fernández.

Deudor, don Eugenio Carrascal Redondo.—Débito, 5,54 pesetas.

Casa, Pósito, 19; linda Sur, calle de Casasola de Arión; Este, Telesforo Herrero, y Oeste, José Rodríguez.

Deudor, don Francisco Cobos Morales.—Débito, 16,65 pesetas.

Casa, Cabo Villar, 24; linda Norte, Samuel Alonso; Sur, Sotero Pollino, y Oeste, servidumbre.

Deudor, don Remigio Cobos Sacristán.—Débito, 16,65 pesetas.

Casa, Círculo Mercantil, 14;

linda Norte, Doroteo Ibero; Sur, Paula Benito, y Este, servidumbre.

Deudor, don Gabriel Gurras Serrano.—Débito, 8,32 pesetas.

Casa, Cándido Pimentel, 18; linda Norte, Rogelio López; Sur, Julián Mateo, y Oeste, servidumbre.

Deudor, don Miguel García Navas.—Débito, 29,13 pesetas.

Lañar, Bodegas, 2; linda Norte y Este, Víctor Ruiz, y Oeste, Marcelino Serrano.

Deudor, don Valentín Llano Bonilla.—Débito, 2,31 pesetas.

Pajar, Topete, 7; linda Sur y Este, Mariano Fernández, y Oeste, Gregorio Lucía.

Deudor, don Antonio Morán González.—Débito, 15,23 pesetas.

Bodega, Arriba, 36; linda Norte y Este, Román Hernández, y Oeste, camino de Cruz Verde.

Deudor, don Juan Llano Matilla.—Débito, 3,24 pesetas.

Casa, Arriba, 47; linda Sur, calle Aradillas; Este, José Rodríguez, y Oeste, Cándido Jimeno.

Deudora, doña Paula Llano Llano.—Débito, 1,55 pesetas.

Casa, Obispo Santander, 4; linda Sur, calle Ramón y Cajal; Este, Francisco San José, y Oeste, Amalia Díez.

Deudora, doña Paula Llano Llano.—Débito, 5,78 pesetas.

Solar, camino Foncastín, 1; linda Norte, Marqués de Castroserna; Sur, Millán Alonso, y Este, Marqués de Castroserna.

Deudor, don Eusebio Maldonado Maldonado.—Débito, 116,52 pesetas.

Casa, Avenida de la República, 27; linda Norte, Eusebia San Pedro; Sur, Mariano López, y Este, calle de José Muro.

Deudor, don Federico Monsalve Callejo.—Débito, 16,62 pesetas.

Lañar, Cabo Villar, 18; linda Norte, Eugenio Anero; Sur, Enrique Redondo, y Este, calle Cruz Verde.

Deudor, don Juan Martín.—Débito, 14,58 pesetas.

Casa, Hospital Nuevo, 29; linda Sur, Regino Rodríguez; Este, Francisco Mota, y Oeste, Domingo Melgar.

Deudor, don Matías Moyano.—Débito, 5,55 pesetas.

Casa, Cotarrillo, 24; linda Norte, Máximo Morales; Sur, Toribio Ontanillas, y Oeste, servidumbre.

Deudor, don Rufino Matilla.—Débito, 16,62 pesetas.

Casa, Obispo Santander, 47; linda Norte, Andrés Devesa; Sur, Cástor Sáez, y Este, servidumbre.

Deudor, don Francisco Olivar Labajo.—Débito, 1,86 pesetas.

Bodega, Gaitona, 10; linda Norte, Juan Hernández; Sur, Ma-

riano Redondo, y Oeste, Cruz Verde.

Deudor, don Francisco Olivar Labajo.—Débito, 9,22 pesetas.

Edificio que fué fábrica de alcohol, Tejares, 3; linda Norte, Regino Rodríguez; Sur, Nicolás Seco, y Este, servidumbre.

Deudora, doña Brígida Pérez Rueda.—Débito, 22,89 pesetas.

Casa, Arriba, 1; linda Norte, Juan Pimentel; Sur, Eufemio Moro, y Este, Mariano Serrano.

Deudor, don Francisco Pérez Arroyo.—Débito, 16,16 pesetas.

Casa, José Muro, 45; linda Norte, Benigno Pérez; Sur, Juana Mateo, y Este, corrales.

Deudor, don Julián Rico.—Débito, 16,18 pesetas.

Casa, calle de La Seca, 16; linda Norte, Julián Olivar; Sur, Pedro Cruz, y Este, servidumbre.

Deudor, don Mariano Ruiz.—Débito, 56,16 pesetas.

Casa, Topete, 24; linda Norte, calle Carnicerías; Este, Mariano y Victoria Ruiz, y Oeste, Carmen Rico.

Deudor, don Patricio Rico.—Débito, 16,65 pesetas.

Solar, Caridad, 50; linda Norte, Severo García; Sur, Lorenzo Vázquez, y Este, servidumbre.

Deudora, doña Regina Rodríguez.—Débito, 16,65 pesetas.

Solar, Prensa, 12; linda Sur, servidumbre; Este, Tomás Pariente, y Oeste, Regino Zapatero.

Deudor, don Acisclo Sobrino.—Débito, 16,65 pesetas.

Casa, Nueva, 18; linda Sur, servidumbre; Este, Florencio Crespo, y Oeste, Emilio Izquierdo.

Deudor, don Acisclo Sobrino.—Débito, 16,65 pesetas.

Casa, Caridad, 18; linda Norte, Petronilo Vázquez, y Este, servidumbre.

Deudor, don Sisinio San José.—Débito, 19,50 pesetas.

Casa, García Hernández, 28; linda Norte, Juan Pariente; Sur, Víctor Fernández, y Oeste, corrales.

Y desconociéndose el domicilio de los anteriores deudores o personas que los representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, según preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 26 de Marzo de 1938.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Imprenta de la Diputación provincial